



Luxemburgo, 13 de julio de 2011

Sentencias en el asunto T-138/07 Schindler Holding Ltd y otros/Comisión; en los asuntos acumulados T-141/07 General Technic-Otis Sàrl/Comisión, T-142/07 General Technic Sàrl/Comisión; T-145/07 Otis SA y otros/Comisión, T-146/07 United Technologies Corp./Comisión; en los asuntos acumulados T-144/07 ThyssenKrupp Liften Ascenseurs NV/Comisión, T-147/07 ThyssenKrupp Aufzüge GmbH y otros/Comisión, T-148/07 ThyssenKrupp Ascenseurs Luxembourg Sàrl/Comisión, T-149/07 ThyssenKrupp Elevador AG/Comisión, T-150/07 ThyssenKrupp AG/Comisión y T-154/07 ThyssenKrupp Liften BV/Comisión; y en el asunto T-151/07 Kone Oyj y otros/Comisión

Prensa e Información

## **El Tribunal General reduce las multas impuestas a varias sociedades del grupo ThyssenKrupp por su participación en el cártel en el mercado de la venta, de la instalación, del mantenimiento y de la modernización de ascensores y de escaleras mecánicas**

*Se mantienen las multas impuestas a las sociedades de los grupos Otis, Kone y Schindler*

Mediante Decisión de 21 de febrero de 2007,<sup>1</sup> la Comisión impuso multas por un importe total superior a 992 millones de euros a varias sociedades de los grupos Otis, Kone, Schindler y ThyssenKrupp por haber participado en cárteles en el mercado de la venta, de la instalación, del mantenimiento y de la modernización de ascensores y de escaleras mecánicas en Bélgica, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos.

Las infracciones constatadas por la Comisión consistieron principalmente en el reparto de los mercados entre competidores poniéndose de acuerdo o concertándose por lo que respecta a la adjudicación de licitaciones y de contratos vinculados a la venta, instalación, mantenimiento y modernización de ascensores y de escaleras mecánicas.

Las empresas implicadas interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de las multas que se les impusieron.

**Por lo que respecta a las sociedades del grupo ThyssenKrupp**, el Tribunal General recuerda que la Comisión incrementó el importe de las multas impuestas a la sociedad matriz ThyssenKrupp AG, a su filial ThyssenKrupp Elevador AG y a algunas filiales nacionales en un 50 % por reincidencia. En efecto, mediante una Decisión anterior adoptada en 1998<sup>2</sup>, la Comisión había sancionado a algunas sociedades pertenecientes al grupo ThyssenKrupp por su participación en un cártel en el mercado del extra de aleación.

A este respecto, el Tribunal General señala, por una parte, que la Comisión había constatado, en su Decisión anterior, una infracción cometida únicamente por ciertas sociedades del grupo, con excepción de sus sociedades matrices en la época de los hechos, de las cuales ThyssenKrupp AG sería el sucesor económico y jurídico. Además, la Comisión no había considerado, en esa Decisión anterior, que las filiales y sus sociedades matrices constituyesen una entidad económica. Por otra parte, el Tribunal General señala que de la Decisión impugnada no se desprende que a

<sup>1</sup> Decisión C(2007) 512 final de la Comisión, de 21 de febrero de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/E-1/38.823 – Ascensores y escaleras mecánicas), de la cual fue publicado un resumen en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO 2008 C 75, p. 19).

<sup>2</sup> Decisión 98/247/CECA, de 21 de enero de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 65 [CA] (Caso IV/35.814 – Extra de aleación) (DO L 100, p. 55) y Decisión C(2006) 6765 final, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 65 [CA] (Caso COMP/F/39.234 – Extra de aleación – readopción).

las filiales a las que se impusieron multas en el marco del cártel en el sector del extra de aleación formasen parte de las empresas sancionadas en la Decisión objeto de los presentes recursos. Así pues, el Tribunal General concluye que, en los casos de autos, no puede considerarse que las infracciones constatadas por la Comisión constituyan una reincidencia cometida por la misma o las mismas empresas.

Por consiguiente, **el Tribunal General decide reducir las multas impuestas a las sociedades del grupo ThyssenKrupp.**

**Por lo que respecta a las sociedades de los grupos Otis, Kone y Schindler, el Tribunal General rechaza todas las alegaciones invocadas y, por consiguiente, decide mantener las multas que se les impusieron.**

Sociedades	Multas impuestas por la Comisión	Resolución del Tribunal General
<b>MERCADO BELGA</b>		
United Technologies Corp. (Estados Unidos), Otis Elevator Company (Estados Unidos) y Otis SA (Bélgica)	Solidariamente: 47,71 millones de euros	Desestimación de los recursos  Multa mantenida
Schindler Holding Ltd (Suiza) y Schindler SA (Bélgica)	Solidariamente: 69,30 millones de euros	Desestimación del recurso  Multa mantenida
ThyssenKrupp AG (Alemania), ThyssenKrupp Elevator AG (Alemania) y ThyssenKrupp Liften Ascenseurs NV (Bélgica)	Solidariamente: 68,61 millones de euros	Reducción de la multa  Solidariamente: 45,74 millones de euros
<b>MERCADO ALEMÁN</b>		
Kone Oyj (Finlandia) y Kone GmbH (Alemania)	Solidariamente: 62,37 millones de euros	Desestimación del recurso  Multa mantenida
United Technologies Corp. (Estados Unidos), Otis Elevator Company (Estados Unidos) y Otis GmbH & Co. OHG (Alemania)	Solidariamente: 159,04 millones de euros	Desestimación de los recursos  Multa mantenida
Schindler Holding Ltd (Suiza) y Schindler Deutschland Holding GmbH (Alemania)	Solidariamente: 21,46 millones de euros	Desestimación del recurso  Multa mantenida
ThyssenKrupp AG (Alemania), ThyssenKrupp Elevator AG (Alemania), ThyssenKrupp Aufzüge GmbH (Alemania) y ThyssenKrupp Fahrtreppen GmbH (Alemania)	Solidariamente: 374,22 millones de euros	Reducción de la multa  Solidariamente: 249,48 millones de euros
<b>MERCADO LUXEMBURGUÉS</b>		
United Technologies Corp. (Estados Unidos), Otis Elevator Company (Estados Unidos), Otis SA (Bélgica), General Technic-Otis Sàrl (Luxemburgo) y General Technic Sàrl (Luxemburgo)	Solidariamente: 18,18 millones de euros	Desestimación del recurso  Multa mantenida
Schindler Holding Ltd (Suiza) y Schindler Sàrl (Luxemburgo)	Solidariamente: 17,82 millones de euros	Desestimación del recurso

		Multa mantenida
ThyssenKrupp AG (Alemania), ThyssenKrupp Elevator AG (Alemania) y ThyssenKrupp Ascenseurs Luxembourg Sàrl (Luxemburgo)	Solidariamente: 13,37 millones de euros	Reducción de la multa Solidariamente: 8,91 millones de euros
<b>MERCADO NEERLANDÉS</b>		
Kone Oyj (Finlandia) y Kone BV (Países Bajos)	Solidariamente: 79,75 millones de euros	Desestimación del recurso Multa mantenida
Schindler Holding Ltd (Suiza) y Schindler Liften BV (Países Bajos)	Solidariamente: 35,17 millones de euros	Desestimación del recurso Multa mantenida
ThyssenKrupp AG (Alemania) y ThyssenKrupp Liften BV (Países Bajos)	Solidariamente: 23,48 millones de euros	Reducción de la multa Solidariamente: 15,65 millones de euros

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General. El texto íntegro de las sentencias en el asunto [T-138/07](#); en los asuntos acumulados [T-141/07](#); [T-142/07](#); [T-145/07](#); y [T-146/07](#); en los asuntos acumulados [T-144/07](#); [T-147/07](#); [T-148/07](#); [T-149/07](#); [T-150/07](#); y [T-154/07](#); y en el asunto [T-151/07](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667